



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1254

Radicado: 76001-40-03-019-1995-13329-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: CARLOS ALFREDO QUINTERO
Demandado: LUIS BARAJAS

Dentro del proceso de la referencia, quien funge como demandante allega memorial manifestando que confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada MARLENE GOMEZ, para que tramite oficio de desembargo referente al inmueble identificado con el número de matrícula 370-88975. A su turno, la abogada allega petición para la elaboración de oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando sobre el desembargo del inmueble en mención.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario.” Y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 ibídem. Se despachará favorablemente la petición.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARLENE GOMEZ, identificada con CC 31.855.346 y TP 45.421 del CSJ en los términos y para los fines del memorial poder que se allega.

2.- ORDENAR la elaboración de oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, referente al desembargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula 370-88975. Remítanse por secretaría conforme lo ordena el decreto legislativo 806, art. 11, inciso 2.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **06 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **092** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c529bb222d75037e62f31c6dbd7c4201d9f961d96b039c8fda634e1132d36be**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1262

Radicado: 76001-40-03-019-2003-00456-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO.

Demandante: AVANTEL S.A.

Demandado: SANDRA BALCÁZAR CALLE

La parte pasiva solicita el desarchivo del proceso, se le entera al interesado del desarchivo del proceso además para el estudio, toma de copias del expediente o retiro de oficios se le comunica por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario; en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DEJAR a disposición de la parte interesada el expediente en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- UNA VEZ CUMPLIDO el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 06 DE Junio DE 2022

En Estado No. 092 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff11fdedbec9cf4d87c76a44a406acd90d8c928e2802e85f3cc11ff70ca4120**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1252

Radicado: 76001-40-03-019-2010-00128-00

Tipo de asunto: HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LILIANA RIASCOS SEGURA

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandada solicita al despacho la reproducción del oficio de desembargo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, referente al inmueble identificado con el número de matrícula 370-155232.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario.” Y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 ibídem. Se despachará favorablemente la petición. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

ORDENAR la repetición del oficio 3580 de fecha 28 de septiembre del 2011, referente al desembargo del inmueble identificado con el número de matrícula 370-181024.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **06 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **092** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ee5f2b5a1708897f2a027815aa838f13b872a2fe8714487b5b50905f40515e**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1253

Radicado: 76001-40-03-019-2011-00793-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PIO XII
Demandado: MARÍA MARGARITA OROZCO ARROYAVE
OLGA MARÍA MARTINEZ OROZCO
OSCAR DAVID MARTINEZ OROZCO
JOSE LUIS MARTINEZ OROZCO

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandada allega memorial manifestando que confiere poder al abogado ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, identificado con CC 94.405.459 y TP 237.899 del CSJ para que tramite oficio de desembargo referente al inmueble identificado con el número de matrícula 370-237200.

A su turno, el abogado allega petición para la reproducción del oficio de desembargo mencionado, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como quiera que el proceso terminó por pago total y cuenta con la debida autorización, es procedente lo pedido.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario.” Y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 ibídem. Se despachará favorablemente la petición.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, identificado con CC 94.405.459 y TP 237.899 del CSJ en los términos y para los fines del memorial poder que se allega.

2.-ORDENAR la reproducción del oficio 1884 de fecha 29 de mayo del 2012, referente al desembargo del inmueble identificado con el número de matrícula 370-273200.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **06 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **092** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5d939ce252a10e090fc33c8839d6af4a220b125be2cf4a16af5ac456155b78**
Documento generado en 03/06/2022 07:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00426-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI
Demandado: JOSE EBERTO CORTES RINCON

La curadora ad litem designada dentro del presente proceso allega excusa válida para no acoger la designación realizada por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto se relevará de la designación a la abogada EVELYN CONSTANZA CARDENAS ESCOBAR.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- **RELEVAR** a la abogada EVELYN CONSTANZA CARDENAS ESCOBAR de la designación de curador dentro del presente proceso, por lo expuesto.
- 2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **JOSE EBERTO CORTES RINCON** al abogado que a continuación se relaciona, con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1404 con fecha 29 de mayo de 2019**, Dra.: ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA quien se localiza en la dirección electrónica alvarez.abg@hotmail.com.
- 3.- **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar - **numeral 7 artículo 48 del C.G.P.**; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 6 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 092 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a935c4600fe0ddfbfb385ce776f8efc7c673f76c8f14eb06079e336dd216ec

Documento generado en 03/06/2022 07:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1251

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00620-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: DONALDO ANTONIO HERNANDEZ VERTEL

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandada solicita al despacho el oficio de desembargo referente de las cuentas bancarias. Como quiera que el despacho mediante auto 2274 del 18 de agosto del 2021 decretó la terminación del presente asunto, igualmente se elaboró el oficio de desembargo de cuentas bancarias identificado con No. 1947 del 18 de agosto del 2021 y que todavía reposa en el expediente sin que la parte interesada realizara trámite del mismo, es procedente lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario.” Y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 ibídem. Se despachará favorablemente la petición.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

ORDENAR la reproducción del oficio No. 1947 del 18 de agosto del 2021 referente al desembargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado. Remitir por secretaría a su destinatario conforme el art. 11, inciso 2, del decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **06 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **092** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e584ee7b24a6ab711a0f9768db5e9e08933900e0bc72f53f6991e7c3d52e0ddf**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1247

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00086-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ENEDIA TEZ TEZ
Demandados: DELIA PATRICIA VALENCIA PALACIOS, EDINSON PIEDRAHITA GUZMAN, JHON IRLEY CARDONA VALENCIA, EDISON ALEXANDER PIEDRAHITA ESTUPIÑAN, YAIR ROBERTO PIEDRAHITA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

En el presente proceso se observan oficios provenientes de entidades territoriales informando la viabilidad para continuar con el trámite procesal, las cuales serán glosadas; la mandataria judicial de la parte actora solicita se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali indicando el número de identificación de las partes, a fin de que la demanda sea inscrita y así se procederá.

De otro lado, se observa en la fotografía de la valla instalada que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 7º del Código General del Proceso y así será indicado en la parte resolutive; también se observa que el emplazamiento solicitado en la demanda no ha sido acatado por lo que se ordenará el mismo.

En consecuencia de lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste las respuestas de las entidades UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

2.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, indicando el número de identificación de las partes, a fin de que procedan con la inscripción de la demanda.

3.- REQUERIR a la parte actora por intermedio de su mandataria judicial para que fije nuevamente la valla teniendo en cuenta las medidas que se indican en el numeral 7º del artículo 375 del Código general del Proceso, así mismo debe atenderse a lo expresamente señalado en los literales e y f ibídem.

4.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados **DELIA PATRICIA VALENCIA PALACIOS** identificada con CC.31.882.264, **EDINSON ALEXANDER PIEDRAHITA ESTUPIÑAN** identificado con CC.16.941.439, **JHON IRLEY CARDONA VALENCIA** identificado con CC.16.375.490, y **YAIR ROBERTO PIEDRAHITA** de quien no se tiene número de identificación con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda No.460 fechado 25 de febrero de 2021, auto aclaratorio No.1631 de calenda 17 de junio de 2021, y auto de sustanciación calendado 22 de septiembre de 2021** dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por ENEDIA TEZ TEZ contra DELIA PATRICIA VALENCIA PALACIOS, EDINSON PIEDRAHITA GUZMAN, JHON IRLEY CARDONA VALENCIA, EDISON ALEXANDER PIEDRAHITA ESTUPIÑAN, YAIR ROBERTO PIEDRAHITA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Pertenencia.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 6 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 092 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39409a47727e7835f4aefe1c6c075263ebcad1d3d5619f69831cdc406736d2cc

Documento generado en 03/06/2022 07:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00176-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JORGE STEVEN GARCÍA CORREA
Demandados: HERNANDO JORDAN NIEVA y otros

En el asunto de la referencia la mandataria judicial de la parte actora continúa sin dar cumplimiento a los requerimientos que le ha realizado el despacho, indicándole paso a paso lo que debe hacer para cumplir con la carga que le corresponde.

Frente al último requerimiento bajo los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso, la abogada allega un memorial solicitando inclusión en la página de registro nacional de emplazados; aportando constancia de citación al demandado HERNANDO JORDAN el día 22 de marzo de la corriente anualidad con resultado positivo; manifestando que la señora SONIA JORDAN NIEVA contestó la demanda, entre otros, pero no da cumplimiento a la solicitud de determinar la dirección del inmueble según lo que se le detallo en el auto fechado 7 de diciembre de 2021, ni allegó constancia de haber citado y notificado a cada uno de los demandados en la misma dirección donde citó al señor HERNANDO.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- DECRETAR la **TERMINACION** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Sin lugar a la cancelación ni levantamiento de la medida de inscripción de la demanda por cuanto no fue inscrita.
- 3.- Sin lugar a desglose toda vez que la demanda y anexos fueron presentados en formato PDF, los originales reposan en poder de la parte actora.

4.- HECHO lo anterior **ARCHIVAR** previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos, y en el sistema de radicación Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Pertenencia.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **6 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **092** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f0bdaac6b09f27bdbaabb61c21a05881b19e8f368f3b6112f2fc4472962bce**
Documento generado en 03/06/2022 07:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1233

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00816-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE - COOPASOCC
Demandados: HILSIN ISMENIA TAMAYO y REINEL JIMENEZ RAMIREZ

Dentro del presente proceso la parte actora solicita el emplazamiento a la demandada, sin embargo al revisar el expediente no se evidencia certificación de la empresa de correo donde informe que no residen, o no laboran, o inmueble desocupado; no se evidencia certificación de la empresa de correo de haber citado a los dos demandados en la calle 14 # 49-23 barrio La Selva.

Ahora bien, se advierte embargo ante el empleador del demandado REINEL JIMENEZ RAMIREZ (Gobernación del Valle), por lo que deberá agotar la diligencia de notificación ante dicho empleador; y se negará la solicitud de emplazar.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento impetrada por la parte demandante, por lo expuesto en la providencia.

2.- **DILIGENCIAR** la notificación a la señora HILSIN ISMENIA TAMAYO en la calle 14 # 49-23 Barrio La Selva, tal y como se solicitó en la demanda; y al señor REINEL JIMENEZ RAMIREZ en su lugar de trabajo “*GOBERNACIÓN DEL VALLE*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **6 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **092**, se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427e33ca2603e8e93cd250091d881ca77b5770dfe9e011850db093e8ef5307d1**
Documento generado en 03/06/2022 07:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1261

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00978-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO POR SIMULACIÓN ABSOLUTA.
Demandante: **WILLIAM MONDRAGÓN LUQUE Y OTROS**
Demandado: **GLORIA INÉS GÓMEZ LUQUE**

Revisado el expediente encuentra el despacho por error de digitación se indicó equivocadamente el número la matrícula inmobiliaria en auto que precede, igualmente es procedente la solicitud requerida de acuerdo a lo indicado en auto en la misma providencia referida; por lo tanto y de conformidad con el art. **286 del Cód Gral del Proceso** se corrige el yerro advertido y de conformidad con el art. **590 ibidem**, y se decreta las medida cautelar demandada consistente en la inscripción de la demanda , por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

Primero. - ACLARAR en el auto de admisión N° 177 el número de matrícula inmobiliaria; en consecuencia, quedará así:

4.- DECRETASE la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370 – 704406 de la oficina de registro de Cali, (Art. 590 CGP)

Segundo. - ACEPTAR la caución allegada por la parte actora.

Tercero. - DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria: **N° 370 – 704406** a nombre de la demandante **GLORIA INÉS GÓMEZ LUQUE C.C. 31.847.924.**

Líbrese oficio con destino a dicha entidad con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 06 Junio DE 2022

En Estado No. 092 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f28ce64f4c7d96aac477c8bfb83e3a4de831f85a9e7f77f689c14522e1b16ad**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01068-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ALBA MAGNOLIA SERNA GÓMEZ

La mandataria judicial de la parte actora está solicitando adición del auto de mandamiento ejecutivo, una vez revisado dicho auto y el escrito de la demanda se advierte que le asiste razón a la solicitante por lo que se accederá a la petición.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1.- ADICIONAR el auto de mandamiento ejecutivo No.187 fechado 4 de febrero de 2022, notificado por estado el día 8 del mismo mes y año, señalando que el **pagaré No.9362018861** contiene la obligación 07101216000273040; y el **pagaré diligenciado en la hoja de seguridad No.988014** contiene las obligaciones 07101216000342654, 05474820094106512, 06801216000271940, y 07101216000342696.

2.- NOTIFICAR el presente proveído conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **6 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **092** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce81dcc28ef2b7646e6baff88237c3d797d795fa768dda7f827103296ad7c31**
Documento generado en 03/06/2022 07:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1259

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00049-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPTECPOL
Demandado: GUSTAVO HERNAN MEDINA HURTADO

Dentro del presente proceso el representante legal de la cooperativa demandante, con memoriales calendados 23 de marzo y 2 de mayo de 2022 aporta el título valor que pretende hacer valer contra el señor GUSTAVO HERNAN MEDINA HURTADO.

Vale señalarle al togado, que por auto No.371 calendario 22 de febrero de 2022, notificado por estado el 24 del mismo mes y año el despacho se **abstuvo de librar el mandamiento de pago** solicitado, por ausencia del título, **ordenando el archivo definitivo**.

Así las cosas, debe atenerse a lo resuelto en el mencionado auto y tener claridad del mismo; por lo expuesto no hay lugar a recibir el título valor que aporta un mes después del auto que se abstuvo de librar el mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE**:

ESTESE el señor JHONNATAN GARCIA GUERRERO a lo resuelto en el auto 371 fechado 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **6 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **092** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d50cdf452efdc2134854a189c56efbf65b0c084084d0d6ffc2de1f21c37342**
Documento generado en 03/06/2022 07:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1260

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00055-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COONALSE**
Demandado: **HENRY ALBERTO MARTÍNEZ OCHOA,**

El apoderado judicial, solicita el embargo del salario de la parte demandada: **JESÚS HENRY ALBERTO MARTÍNEZ OCHOA identificado(a) con C.C. 16.615.925;** por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO en 20% de la mesada pensional y en proporción igual de prestaciones sociales y demás emolumentos de lo que devengue el demandado **HENRY ALBERTO MARTÍNEZ OCHOA identificado(a) con C.C. 16.615.925,** en su calidad de pensionado o jubilado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad en esta ciudad. Hasta la concurrencia de **\$15.000.000 Mcte. (Quince millones de pesos).**

2.- Líbrese comunicación al pagador de la mencionada entidad, para que se tomen las medidas del caso y en consecuencia, proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001-400-30-19-2022-00055-00; Sírvasse obrar de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 06 Junio DE 2022

En Estado No. 092 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377f48089daec22ee80d7ef9a0e045325a8520d72bcad26a77021f2fcf0be213**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1260

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00142-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA SA.**
Demandado: **LUZ MARY ARISTIZÁBAL ZULUAGA**

Reunidas las formalidades del **Art. 286 del Cód Gral del Proceso**, por error de digitación se indicó equivocadamente el número de cedula del apoderado; por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACLARAR en el mandamiento el número de cedula del apoderado; en consecuencia, quedará así:

(...)

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. OMAR LUQUE BUSTOS**, C.C. **79.126.333**, T.P. **147433 CSJ**, como apoderada judicial de la parte actora.

Segundo.- NOTIFIQUESE conjuntamente este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 291 del C.G.P.** Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 06 de Junio de 2022

En Estado No. 092 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc74177fcc874a4ddff81b595aa5e8346aa244764162ac77c7f037faa3a39026**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1200

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00161-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **GASES DE OCCIDENTE S.A. E. S. P.**
Demandado: **LUZ MARY ARISTIZÁBAL ZULUAGA**

Reunidas las formalidades del **Art. 286 del Cód Gral del Proceso**, por error de digitación se indicó equivocadamente la razón social del demandante; por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACLARAR en el mandamiento de pago la razón social del demandante; en consecuencia, quedará así:

(...)

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **LUZ MARY ARISTIZÁBAL ZULUAGA, con C.C. 24.875.407.**, pague en favor de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E. S. P.**, las siguientes sumas de dinero:

Segundo.- NOTIFIQUESE conjuntamente este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 291 del C.G.P.** Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 06 de Junio de 2022

En Estado No. 092 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dac0ce5b19ef124a41bb69a52c4372695a34e3ac9877e6cf2c63807bd45803**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1276

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00175-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN
Demandado: ROMULO LENIS RAMIREZ

En memorial allegado el demandado manifiesta conocer de la demanda y del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, por lo que se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.607 de fecha 29 de marzo de 2022, al señor ROMULO LENIS RAMIREZ identificado con CC.2.511.488, en su calidad de demandado; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaría del juzgado vía email, esto es, **4 de abril de 2022**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 6 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 092 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ff5c8a2adb3901e31c672574bf1c47aeab44f524adcafebfdc6b87b43e4109**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1199

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00267-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **RUBÉN DARÍO ERASO URBANO**

La parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con NIT 860.002.964-4, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra **RUBÉN DARÍO ERASO URBANO con C.C. 94.073.516.**

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, encuentra el despacho asequible a tal pretensión; sin embargo El **art. 1238 del Código de Comercio** e igualmente el **concepto de inembargabilidad N° 2001042689-1** de la **Superintendencia Financiera del 16/Oct/2001** contempla que los bienes objeto de la fiducia no pueden ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, salvo que se trate de acreencias anteriores a la constitución de la fiducia, por lo que el interesado ha de aportar prueba que así lo demuestre, puesto que no la aporta se negará la petición, por otro lado al revisar el memorial y teniendo en cuenta la facultad de regular las medidas cautelares conforme el **art. 599 del CGP.**

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **RUBÉN DARÍO ERASO URBANO con C.C. 94.073.516.**, pague en favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$95.033.000)** Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. **655367277** suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de **26 de Marzo de 2022** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

D.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **RUBÉN DARÍO ERASO URBANO con C.C. 94.073.516**. Hasta la concurrencia de **\$190.000.000.oo Mcte. (Ciento noventa millones pesos)**.

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00267-00**.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

E.- SIN LUGAR a decretar la medida cautelar sobre las fiducias por no ser procedente. **Parágrafo art. 594 del Cód General del Proceso y arts. 1227 al 1238 del Código de Comercio.**

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **06 Junio DE 2022**

En Estado No. **092** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d1a354a293726bdf5c17db8a867a3fd56921cb99c5e6249ddfeedf2ed958a3**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1246

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00308-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: OSCAR ENCIZO GOMEZ

La demanda citada en referencia reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso luego de haber sido debidamente subsanada, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo se librárá mandamiento de pago por lo que el Despacho

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor **OSCAR ENCIZO GOMEZ** mayor de edad identificado con CC.16.754.764 pagar a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con Nit.:860.002.964-4, por intermedio de quien corresponda y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$15.489.852=** m/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No.16754764, allegado con la demanda.

a.1) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **8 de marzo de 2022** hasta el pago total de la obligación.

b) **\$3.465.957=** m/cte por concepto de capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales No.8267102, aportado con la demanda.

b.1) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **8 de marzo de 2022** hasta el pago total de la obligación.

- 2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.
- 3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 4.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado en cuenta corriente, cuenta de ahorro, cdt's y/o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas, BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO W S.A.; BANCO ITAÚ; BANCOOMEVA; BANCO FINANDINA; BANCO FALABELLA S.A.; y BANCO PICHINCHA S.A. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la superintendencia financiera de Colombia. Límitese el presente embargo a la suma de \$40.200.000=. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 6 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 092 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fdce82d8cb48d9448f17f7effea725c4a64d00a90d1baf479f00650b6ae9a6**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1249

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00363-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Garante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Solicitante: EVELYN CORTAZAR OCAMPO

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa MWW897, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: MWW897, de propiedad del garante EVELYN CORTAZAR OCAMPO, identificada con la C.C. 1.130.601.053.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE a la abogada DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN, identificada con CC 1.130.667.295 y portadora de la TP 194.390 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **06 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **092** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9213c5d27fd453f92f551785cdd6a1174b7ca2f9902fa007b0385949eff1ef**
Documento generado en 03/06/2022 07:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO 1250

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00381-00

Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA

Solicitante: RCI COLOMBIA S.A.

Garante: JUAN PABLO CAICEDO

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **KPZ192**, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **KPZ192**, de propiedad del garante JUAN PABLO CAICEDO, identificado con la C.C. 16.929.675.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **06 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **092** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15af6b84b387d5f0149f81040e260745c21c14732a5cf0f62cc1424345f630a**

Documento generado en 03/06/2022 07:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>